



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de agosto de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N°. 2019-01139-00

Conforme a la solicitud vista al anexo digital 16, se allega la respuesta emitida por la EPS SURA, la cual se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines procesales pertinentes. En relación con la emisión del oficio de embargo, se requiere a la parte actora con el fin que realice en debida forma la solicitud de medidas cautelares, con el fin que esta Judicatura decrete la medida tal y como la solicite la parte. Se deja a disposición en el siguiente enlace, la cual contiene la respuesta de la EPS SURA:

[14RespuestaSura.pdf](#)

Por otro lado, se incorpora la constancia del envío efectivo de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la codemandada DANIELA GUZMAN SALDARRIAGA, la cual se encuentra visible al anexo digital 15 del expediente digital, y contiene los requisitos exigidos por el artículo 291 del C. Gral. Del Proceso. En consecuencia de lo anterior, se autoriza la notificación por aviso que trata el artículo 292 ibídem.

Por otro lado, y según el anexo digital 17, la parte actora aporta la constancia de recibido de la guía remitida al demandado RUBEN DARIO RESTREPO MEDINA, sin embargo, y hasta tanto no se incorpore toda la documentación que fue remitida, este Despacho no se pronunciará respecto a esas diligencias, como quiera que falta el formato de la citación para la diligencia de notificación debidamente diligenciado.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora con el fin de que allegue al proceso las diligencias tendientes a perfeccionar la notificación de dichos demandados dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca637ad876b5bb08297a3b4a47f832d11f1e745e0674fd8f226bfdb1f36a070a**

Documento generado en 16/08/2022 03:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>